



PLAN DE LIQUIDACIÓN

**CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO Nº
1.055/2021**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 1 DE ELDA**

Acomodado al criterio unificado establecido por los Juzgados de lo Mercantil de Alicante recogido en las “NORMAS SOBRE LIQUIDACION JUZGADOS MERCANTILES ALICANTE”.

Elda, 10 de enero de 2022

ANTECEDENTES

1.- INMUEBLE

Como se indicó a la pág. 6 del informe provisional:

*“6) Habida cuenta que el art. 718.1 TRLC establece que: “El plan de liquidación será presentado al juzgado por el administrador concursal dentro de los diez días siguientes a la fecha de apertura de la fase de liquidación, salvo que se hubiera acompañado por el deudor o por el mediador concursal a la propia solicitud de apertura de esa fase”, la AC no ha presentado ningún **plan de liquidación**, al haberlo sido por la concursada con la solicitud de concurso con simultánea apertura de la fase de liquidación que, como se ha indicado antes, está acomodado al criterio unificado establecido por los Juzgados de lo Mercantil de Alicante. Ello no obstante y, habida cuenta que por el concursado se ha solicitado también la exclusión de la masa activa liquidable del inmueble que conforma su vivienda habitual, en pos de una mayor racionalidad en la tramitación del concurso se ha optado por esta AC por presentar nuevamente el plan de liquidación con el activo realizable que finalmente resulte. En punto a esta cuestión, **BANCO SABADELL** ha remitido correo electrónico tanto a esta AC como al letrado del deudor confirmando que los ingresos que se realicen irán destinados al pago de los préstamos hipotecarios. En consecuencia y, una vez acreditado este extremo, en su caso (que habilitaría para que la vivienda habitual pudiese quedar excluida de la liquidación, sin perjuicio de seguir conformando activo) la AC presentará el plan de liquidación con el activo realizable”.*

De esta manera y, una vez acreditado por el deudor el pasado 22 de diciembre de 2021 que se encuentra al día en el pago de las cuotas hipotecarias, estamos ante el supuesto de poderse excluir de la liquidación (que no del activo) la vivienda habitual pues, en virtud del art. 270.1º TRLC, el crédito del acreedor BANCO SABADELL se seguiría clasificando como privilegiado especial, debiendo el deudor satisfacerlo como ha hecho hasta la fecha, careciendo de sentido liquidar tal vivienda pues con su liquidación no se podría pagar a ningún otro acreedor atendiendo a que su valor es inferior a la deuda hipotecaria.

En efecto y, conforme a la lista de acreedores, BANCO SABADELL titula dos créditos privilegiados especiales por sendos préstamos hipotecarios sobre la registral nº 34.660 RP Elda 2 (vivienda habitual):



- 1.- Préstamo hipotecario nº 807284185356: 69.152,02 €
- 2.- Préstamo hipotecario nº 807482882019: 15.964,43 €.

En ambos, además, un contingente con vocación de privilegiado especial por las cantidades que puedan devengarse por el resto de conceptos relacionados en la escritura hasta la máxima responsabilidad hipotecaria indicada en la misma para cada uno de ellos.

2.- DERECHOS

En el inventario de bienes y derechos se recoge el importe embargable de la nómina. Este efectivo es un activo líquido o liquidable que no precisa de un proceso de realización o venta a terceros para convertirlo en líquido repartible.

ACTIVO OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN Y LOTES:

	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	CARGAS
	2.- ELEMENTOS DE TRANSPORTE			
1	VEHÍCULO	CITROËN XSARA PICA VIVAC 3661 CNL	2.000,00 €	Sin cargas
	TOTAL ELEM. TRANSPORTE		2.000,00 €	
	TOTAL		2.000,00 €	

Se adjunta documentación y fotografías en anexo.

SISTEMAS DE REALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS:

PRIMERO.- VENTA CONCURRENCIAL REALIZADA POR LA AC.

Esta forma de venta se realizará durante los TRES MESES siguientes a LA APROBACIÓN DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA REALIZARSE EN CUALQUIER OTRO MOMENTO. A los efectos de que se realice con la mayor transparencia, se deberá sujetar a las siguientes reglas:



A) Presentación de ofertas:

La oferta indicará de forma clara el bien (bienes) sobre el (los) que se realiza la misma, así como el precio ofrecido, sin incluir impuestos, además del nombre completo o razón social y el D.N.I. o C.I.F. del ofertante.

Todos los interesados, personas físicas o jurídicas, deberán presentar sus ofertas de compra en la dirección electrónica del concurso: **malcaraz-bernal@icali.es**

Sin perjuicio de que puedan ser admitidas en otro momento de la fase de liquidación, según lo establecido precedentemente, el plazo inicial para la presentación de ofertas es de tres (3) meses desde la aprobación del presente plan de liquidación.

Lo que se acomoda a lo establecido por el art. 528.2 TRLC.

La oferta deberá ir necesariamente acompañada, en concepto de consignación o fianza, en acreditación de la firmeza y certeza de la oferta y en garantía de los perjuicios que pudieran generarse en caso de incumplimiento o retraso en el pago caso de resultar la oferta vencedora, del oportuno justificante del depósito realizado mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente a nombre de la concursada, por la cantidad equivalente de, al menos, el 5% del precio de su oferta, a excepción del acreedor privilegiado de haberlo, al que no se le exigirá depósito ninguno: **IBAN ES64 2085 8090 1709 3011 6688 IBERCAJA**. No se tendrán por realizadas, y no se dará curso, a las ofertas que no vayan acompañadas del correspondiente justificante de depósito por la cuantía señalada.

B) Publicidad de las ofertas y elección de la ganadora:

1. La administración concursal (AC) comunicará a la concursada y los acreedores cuya dirección electrónica le conste, los términos y condiciones de la única o mejor oferta recibida: precio ofertado y demás condiciones relevantes de la oferta única o seleccionada, en caso de haber existido varias.



A efectos de total transparencia la AC realizará todas las comunicaciones a la dirección electrónica facilitada por los ofertantes en un mismo correo conjunto a todos, por lo que los ofertantes y la propia concursada, en consecuencia, renuncian a reclamarle por la publicidad que de su dirección electrónica se pueda hacer; que, se aclara específicamente, lo es únicamente a los fines que aquí se establecen, lo que se indica expresamente.

2. Los interesados en mejorar la oferta comunicada por la AC deberán presentar oferta en el plazo máximo de cinco días hábiles, mediante comunicación directa a la dirección electrónica del concurso citada. Deberán ingresar, en concepto de consignación o fianza, en acreditación de la firmeza y certeza de la oferta y en garantía de los perjuicios que pudieran generarse en caso de incumplimiento caso de resultar la oferta vencedora, el importe representativo al 5% del precio ofertado, que habrán de acompañar necesariamente a la oferta que realicen, para que se tenga por formulada.

3. Si no existiera ninguna otra oferta distinta a la comunicada por la administración concursal, ésta se tendrá por vencedora y adjudicataria provisional. Si el ofertante no ingresara en el plazo de cinco días desde la comunicación que le realice la administración concursal al correo electrónico desde el que hubiera recibido la oferta, la diferencia entre el importe consignado y el precio de adjudicación se tendrá por desistido de su oferta y perderá la cantidad consignada, que vendrá a incrementar la masa activa.

Si, por el contrario, existiera alguna otra oferta, la administración concursal realizará una licitación ente los distintos ofertantes, en la forma, lugar y hora que entienda más conveniente, y elegirá entre las posturas presenciales, la opción más conveniente para los intereses del concurso, pudiendo valorar, además de la oferta económica, el número de activos que abarca. El precio de salida de la licitación será el de la oferta de mayor importe recibida hasta ese momento.

Se admitirá en dicho acto cualquier otra oferta que pueda formularse presencialmente por persona que no haya presentado oferta escrita precedentemente, siempre con justificación de haber ingresado en la cuenta del concurso citada el 20% del precio que se pretenda ofertar.



Se devolverá el importe de la consignación de la oferta que no haya resultado ganadora, aunque podrá ejercitarse el derecho de reserva del remate por los restantes ofertantes. La consignación realizada por el ofertante vencedor se aplicará al pago del precio. Si el ofertante que hubiera resultado ganador no ingresara en el plazo de cinco días desde la realización de la licitación la diferencia entre el importe consignado y el precio de adjudicación provisional, se tendrá por desistido de su oferta y perderá la cantidad consignada, que vendrá a incrementar la masa activa. En este caso, la administración concursal podrá llevar a efecto la enajenación con respecto a la oferta que hubiera quedado en segundo lugar y, caso de no confirmarse, la que hubiera quedado en tercer o ulterior lugar, si hubiera reservas de pujas.

C) Devolución de depósitos:

En los 10 días siguientes a la determinación de la oferta ganadora, la administración concursal procederá a la devolución, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta de donde se hayan remitido, de la consignación o fianza a los titulares de las restantes ofertas.

No será objeto de devolución la consignación efectuada por los titulares de la oferta vencedora, que se aplicarán al pago del precio.

Sin perjuicio de poder realizar los bienes mediante la venta concurrencial a través de la AC en cualquier otro momento durante la fase de liquidación, transcurrido el plazo señalado, la AC intentará la enajenación de los bienes, alternativa o sucesivamente, a través de alguno de los sistemas de venta concurrencial siguientes.

Se solicitaría un mes de prórroga conforme art. 528.2 TRLC.

SEGUNDO.- VENTA CONCURRENCIAL REALIZADA TRAVÉS DE ENTIDAD ESPECIALIZADA.

Transcurrido el plazo de tres meses previsto en el anterior apartado, la AC podrá recurrir para realizar la enajenación a ENTIDAD ESPECIALIZADA, entre las que se encuentra el portal "Subasta Procuradores".



La elección de la entidad especializada es competencia y responsabilidad de la administración concursal, pues a ella incumbe la gestión de la liquidación. La actividad desarrollada por las empresas especializadas en ningún caso llevará coste para el concurso, en tanto será el adjudicatario quien asuma los gastos y honorarios de su intervención. La administración concursal exigirá a la entidad especializada seleccionada declaración jurada de que:

1º.- No han prestado cualquier clase de servicios profesionales al deudor o a personas especialmente relacionadas con éste en los últimos tres años. A estos efectos se excluye la previa designación como entidad especializada por órgano judicial o administrativo.

2º.- No están, ni la entidad, ni cualquiera de sus socios, administradores, apoderados, miembros o integrantes, especialmente relacionados con alguna persona que haya prestado cualquier clase de servicios profesionales al deudor o a personas especialmente relacionadas con éste en los últimos tres años.

-Asimismo el administrador concursal efectuará, al momento de comunicar su elección, declaración de que carece de vinculación personal o profesional con la entidad especializada o con cualquiera de sus socios, administradores, apoderados, miembros o integrantes. Si la realización se llevara a efecto a través de entidad especializada no se considerará vinculación profesional que la entidad especializada seleccionada haya podido intervenir en otros procesos de liquidación con el mismo administrador concursal, sea como persona física o jurídica, asimismo, si la entidad especializada fuere "Subastas Procuradores", no se considerará vinculación profesional la que haya podido existir entre la administración concursal y un procurador o Colegio de Procuradores.

-Para apreciar la vinculación personal se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 93 LC.

-Se entenderá que están vinculadas profesionalmente las personas entre las que existan, o hayan existido en los dos años anteriores a la solicitud del concurso, de hecho o de derecho, relaciones de prestación de servicios, de colaboración o de dependencia, cualquiera que sea el título jurídico que pueda atribuirse a dichas relaciones. A estos efectos se excluye la designación como entidad especializada por órgano judicial o administrativo.



La entidad especializada seleccionada será puesta en conocimiento del Juzgado en el informe trimestral de liquidación siguiente a su contratación.

TERCERO.- VENTA CONCURRENCIAL A TRAVES DE SUBASTA NOTARIAL.

Se realizará mediante SUBASTA NOTARIAL a través del portal del BOE. A los efectos del art. 77 y 74.3 LN, la subasta tendrá la consideración de subasta voluntaria, pudiendo la administración concursal, en cuanto solicitante, fijar condiciones particulares en materia de consignación, tipo de licitación y admisión de posturas por debajo del tipo.

CUARTO.- VENTA CONCURRENCIAL DE BIEN AFECTO A CRÉDITO PRIVILEGIADO ESPECIAL.

Respecto de los bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, salvo en el caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado, la venta se realizará sin subsistencia del gravamen y el precio obtenido se destinará al pago de los créditos con privilegio especial por su prioridad temporal en caso de que estuviera afecto a más de uno, y de existir sobrante, al pago de los demás créditos, conforme a lo previsto en el Art. 155.3 LC.

En caso de venta concurrencial realizada por la AC, para el supuesto de que la oferta recibida sea inferior a la deuda originaria, la AC deberá comunicar al acreedor privilegiado por plazo de DIEZ DÍAS para que muestre su conformidad o pueda mejorar la oferta; la no contestación en plazo se entenderá como aceptación de la oferta.

En los casos de realización concurrencial extrajudicial por empresa especializada o a través de subasta notarial, no será necesaria la comunicación prevista en el párrafo anterior al acreedor privilegiado especial, al tener una difusión pública superior y poder éste concurrir a la licitación y mejorar las pujas que pudieran producirse.

Los acreedores con privilegio especial sobre el bien estarán exentos tanto de consignar depósito alguno al realizar oferta de compra o al participar en subasta extrajudicial, como de consignar el importe de la puja en la parte concurrente al importe del crédito con privilegio especial.

Los acreedores con privilegio especial que resultaran adjudicatarios del bien gravado, podrán ceder el remate a tercero dentro del plazo máximo de 10 días desde la finalización de la subasta, mediante comunicación expresa remitida a la dirección electrónica de la administración concursal.

Cuando el valor del bien gravado recogido en el inventario no alcance el valor de la deuda originaria, en caso de inexistencia de ofertas de venta en los plazos previstos y no se realizara dación en pago, la administración concursal podrá, una vez finalizada la liquidación del resto de bienes y derechos, solicitar la conclusión del concurso.

QUINTO.- DACIÓN EN PAGO.

Se prevé la posibilidad de la dación de bienes o derechos en pago total o parcial a favor del acreedor con privilegio especial, en cualquier momento de la liquidación, con la misma tramitación y publicidad que si se tratara de una oferta de venta concurrencial realizada por la AC.

Lo anterior será aplicable, también, a aquellos casos en que el acreedor con privilegio especial solicite, en lugar de la dación, que la operación revista la forma de compraventa a favor del mismo o sociedades inmobiliarias o vinculadas pertenecientes al mismo grupo empresarial.

SEXTO.- INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA REALIZABLE. AVALÚO. LOTES. TIPO.

La masa activa realizable vendrá constituida por los bienes que constan en el inventario de los textos definitivos o, en su caso, del informe del art. 292 o del inventario elaborado a los efectos del art. 525 TRLC, con la exclusión de aquellos que sean líquido y valores correspondientes al mercado secundario. Se enajenarán también los bienes titularidad de la concursada que, sin estar incluidos en el inventario, pudieran ponerse de manifiesto con posterioridad.

Los bienes se enajenan en el estado físico y jurídico en que se hallaren, así como los derechos de crédito sin responder de la solvencia del deudor ni de la legitimidad del mismo.

El avalúo de los bienes para cualquiera de los sistemas de venta concurrencial será el valor que se haya hecho constar en el inventario acompañado a los referidos documentos.



Las ventas podrán hacerse individualmente o por lotes homogéneos. **En el presente plan, solo existe un elemento que, por ello, conforma un único lote.**

Las ventas se realizarán sin sujeción a tipo alguno, aunque con posibilidad de no aceptación por parte de la AC de la oferta o puja realizada en caso de que no resulte de interés para el concurso.

SÉPTIMO.- GASTOS E IMPUESTOS Y OTRAS DEUDAS.

Todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que hubiera que asumir derivados de las operaciones de venta y/o adjudicaciones, incluido el impuesto que grava el incremento sobre el valor de los terrenos (plusvalía), salvo en el supuesto de que se lo adjudique el propio acreedor hipotecario, o salvo pacto en contrario, serán por cuenta del comprador y/o adjudicatario, sin que ello suponga alterar la condición de sujeto pasivo establecido en las normas. Lo mismo se aplicará con el **Impuesto Vehículos tracción mecánica**, que asumirá el comprador y/o adjudicatario.

En cuanto a las posibles deudas por IBI y/o Comunidad de Propietarios y/o Entidades de Conservación o cuotas urbanísticas de Agente Urbanizador o Juntas de Compensación, de los bienes inmuebles, se estará a las reglas de pago de la Ley Concursal. No obstante, en los supuestos en los que la operación no genere ingreso alguno a la masa del concurso o este resultara insuficiente, bien por tratarse de una dación en pago o bien por no cubrirse con el precio el crédito con privilegio especial que gravara el bien, el pago de IBI que tenga la condición de crédito con privilegio especial (hipoteca legal tácita del ejercicio de la declaración del concurso y el anterior) así como el resto de los créditos contra la masa generado por estos conceptos, serán a cargo del adquirente. El concepto de gastos, con referencia a los bienes muebles, incluye los de retirada, montaje, transporte y cualquier otro que pudiera existir.

OCTAVO.- ANOTACIONES, CARGAS Y EMBARGOS.

La transmisión se realizará libre de cargas y gravámenes, salvo en el caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado en relación al bien con garantía y a excepción de aquellos embargos o gravámenes que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del concursado (Art. 201 TRLC).



A estos efectos, la administración concursal, una vez abonada la totalidad del precio, solicitará del Juez del concurso la cancelación de la anotaciones derivadas del concurso y de las inscripciones de cargas o gravámenes que recaigan sobre los bienes y derechos incluidos en la masa activa que sean objeto de transmisión.

NOVENO.- SUPUESTO DE FALTA DE ENAJENACIÓN. CONCLUSIÓN DEL CONCURSO.

Si la realización no resultase posible a través de ninguno de los sistemas intentados de venta concurrencial previstos, el bien se considerará desprovisto de valor de mercado a los efectos del art. 468.3 TRLC, y su permanencia en la masa activa no impedirá la conclusión del concurso cuando concurra alguna de las causas previstas en el art. 465 TRLC. Finalizadas las operaciones de enajenación extrajudicial, la administración concursal deberá interesar la conclusión del concurso por finalización de las operaciones de liquidación, presentando rendición de cuentas, declarándose irrealizables los bienes que no hubieran sido enajenados en el plazo establecido a tal fin, cuya liquidación de residuo, en su caso, deberá realizarse, no por la administración concursal cesada, sino por quien, de conformidad con los estatutos sociales o el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, le corresponda ser liquidador.

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
FELICIDAD ALCARAZ BERNAL

Administradora concursal abogada, 2.584 ICALI - 6.338 ICAMUR

Elda, a 10 de enero de 2022.



ANEXOS

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA DE TRÁFICO DE
PREFECTURA DE TRÁNSITO DE/D/

ALICANTE

PERMISO DE CIRCULACIÓN/PERMIS DE CIRCULACIÓ.-Certificat d'immatriculation

A MATRICULA/MATRÍCULA	B FECHA DE MATRICULACIÓN/DATA DE MATRICULACIÓ	FECHA DE 1ª MATRICULACIÓN/DATA DE LA 1ª MATRICULACIÓ
3661 CNL	05-11-2003	
C APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL/COGNOMIS O RAO SOCIAL	DOMICILIO (CALLE O PLAZA Y NÚM.)/DOMICILI (CARRER O PLAÇA I NÚM.)	
VILLAR SANCHIS	PRINCESA 13 IB	
D NOMBRE/NOM	E LOCALIDAD/LOCALITAT	F MARCA/MARCA
LUIS	ALICANTE	CITROEN
G SERIE Y NÚMERO DEL BASTIDOR/SÉRIE I NÚMERO DEL BASTIDOR	MASA MÁXIMA AUTORIZADA/MASSA MÁXIMA AUTORIZADA	
VF7CHRYB39635840	1850	
MODEL/MODEL	NÚMERO DE PLAZAS/NÚMERO DE PLACES	SERVICIO A QUE SE DESTINA/SERVEI A QUE ES DESTINAT
XSARA PICA VIVAC	005	PARTICULAR

ALICANTE 05 de NOVIEMBRE de 2003

FECHA DE TRÁFICO/JEFATURA DE TRÁNSITO

* 3 6 6 1 C N L A L I C A N T E *

CITROËN
AUTOMÓVILES CITROËN ESPAÑA, S.A.
C/ DOCTOR ESQUERDO, 62 - 28001-MADRID

Nº SERIE 30358944 B

MATRÍCULA

Número de identificación: VF7CHRYB39635840

Clasificación del vehículo: CITR1000 74

Nº CERTIFICADO: 39635840

Marca: CITROËN	Clase:
Tipo: C33333	Altura total (mm): 1637
Variante: CHRYB	Anchura total (mm): 1751
Denominación comercial: XSARA PICA VIVA	Via anterior/posterior (mm): 1435/1455
Pera (kg): 1300	Longitud total (mm): 4276
MTMA/MMA (kg): 1850	Voladizo posterior (mm): 678
MTMA/MMA 1E (kg): 1000	Distancia eje 1º/2º (mm): 2760
MTMA/MMA 2E (kg): 1000	Distancia eje 2º/3º (mm):
MTMA/MMA 3E (kg):	Distancia eje 3º/4º (mm):
MTMA/MMA 4E (kg):	Distancia eje 4º/5º (mm):
MMR S/E (CV/kW): 685/1300	Motor: Marca: CITROËN
Neumáticos: 4-185/65R15 (88H)	Tipo: D-REHY
Nº de asientos: 5	Nº Cilindros/Cilindrada (cm³): 4/1997
Volumen de bodega:	Potencia fiscal/real (CV/kW): 13/30/66

Opciones incluidas en la homologación de tipo:

Observaciones:

Por las piezas de origen extranjero incorporadas a este vehículo se han satisfecho los correspondientes derechos de Aduanas.

El abajo firmante, legalmente autorizado por AUTOMÓVILES CITROËN ESPAÑA, S.A., certifica que el vehículo carrozado cuyas características se reseñan es completamente conforme con el tipo homologado con la contrasena e2#9B/14#0153#06, así como con las opciones arriba incluidas.

27 de OCTUBRE de 2003

MORIS CRISTÓBALLO Mendez

Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 15985, Libro 0, Folio 152, Sección 8, Hoja M-270409, Inscripción 1ª

Reformas autorizadas:



		Matricula: 3661-CNL	Núm. certificat precedent: Nº certificat precedent: 39635840
		Núm. Bastidor / Nº Bastidor: VF7CHRYB39635840	
INSPECCIONS TÈCNIQUES / INSPECCIONES TÉCNICAS			
Fecha: 07/11/2014 Validez: 07/11/2021 Resultado: FAVORABLE Nº de informe: 20190352002408 Firma y Sello	D: V: F: 	Fecha: 24/10/2019 Validez: Resultado: DESFAVORABLE Nº de informe: 20190352002405 Firma y Sello	
Fecha: 05/11/2020 Validez: 07/11/2021 Resultado: FAVORABLE Nº de informe: 2020035200018856 Firma electrónica		Data/Fecha: Validesa/Validez: Firma i segell / Firma y sello	
Data/Fecha: Validesa/Validez: Firma i segell / Firma y sello		Data/Fecha: Validesa/Validez: Firma i segell / Firma y sello	
Data/Fecha: Validesa/Validez: Firma i segell / Firma y sello		Data/Fecha: Validesa/Validez: Firma i segell / Firma y sello	
Data/Fecha: Validesa/Validez: Firma i segell / Firma y sello		Data/Fecha: Validesa/Validez: Firma i segell / Firma y sello	



